

EL DERECHO AGROALIMENTARIO Y SU INFLUENCIA EN LA JURISDICCION AGRARIA.

Román J. Duque Corredor
Vicepresidente del Comité Americano de Derecho Agrario
Miembro de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios
Director del Instituto Iberoamericano de Derecho Agrario y Reforma Agraria

1. La construcción científica del derecho agrario moderno: de la propiedad fundiaria a la seguridad alimentaria.

La seguridad alimentaria, junto con la protección ambiental y los recursos naturales renovables, es uno de los nuevos argumentos para la extensión del objeto científico del derecho agrario en la ciencia agraria comparada.

La ciencia del derecho agrario, ha evolucionado cual un edificio por pisos (propiedad fundiaria, actividad agraria, empresa agraria, hacienda agraria, contratos agrarios, recursos naturales renovables), en donde se le ha abierto un espacio ahora a la seguridad alimentaria

2. La influencia de lo agroalimentario en el derecho agrario.

Por lo agroalimentario, el derecho agrario moderno incluye dentro de la definición de actividades conexas de las actividades agrarias esenciales (cultivo, sivilcultura y cría de animales) no sólo la transformación y la enajenación de los productos agrícolas, que era lo tradicional, sino también a la manipulación, conservación y valoración de dichos productos y al suministro de bienes y servicios agrícolas, cuando son realizadas por el mismo empresario agrario.

3. La nueva dimensión agroalimentaria del contenido del derecho agrario.

La seguridad alimentaria, se inscribe en las nuevas dimensiones o tendencias del derecho agrario. En efecto, al recibirse en el derecho agrario la influencia del derecho internacional de los derechos humanos y, en concreto, el derecho a la alimentación,

como parte del derecho de solidaridad entre los pueblos y los grupos sociales, el derecho agrario abre los confines, dentro de su objeto, a lo alimentario, para que forme parte de la materia propia de su estudio.

Pero entendido lo alimentario integralmente, como el proceso de producción y comercialización de los alimentos o cadena alimentaria. O, proceso agroalimentario.

4. El derecho humano internacional y los principios agrarios constitucionales como fuentes de la dimensión agroalimentaria del derecho agrario.

La influencia de lo alimentario se recibe de los tratados internacionales y de las normas constitucionales modernas que recogen el derecho a la alimentación como manifestación del derecho a la solidaridad, dentro de los principios agrarios constitucionales y como uno de los compromisos sociales de los Estados. En efecto, el derecho a la alimentación se reconoce internacionalmente como un derecho humano fundamental y a la seguridad alimentaria como una condición del desarrollo sostenible.

En la Cumbre de Roma de 1996, sobre la Seguridad Alimentaria y el desarrollo sostenible, se adoptó una declaración conocida como “Declaración sobre Seguridad Alimentaria Mundial”, que reafirma el derecho de toda persona al acceso a los alimentos sanos y nutritivos, a una alimentación apropiada y a no padecer hambre.

La seguridad alimentaria, según la citada Declaración depende de tres factores: disponibilidad, estabilidad y accesibilidad a la reserva de alimentos. En función de esta seguridad alimentaria surge la relación del derecho agrario con otros temas como la bioseguridad, la bioética, la biotecnología y la protección ambiental, que aseguran el desarrollo sostenible.

5. La relación del derecho agrario con el desarrollo sostenible como vínculo para su extensión a lo agroalimentario. El derecho agroalimentario.

El derecho agrario se vincula con el desarrollo sostenible. En efecto, el crecimiento equitativo, la protección ambiental y el bienestar social, que son los fines del desarrollo sostenible, se trasladan a la actividad agraria, como condiciones para

que ésta garantice además del progreso de los productores agropecuarios el derecho a la alimentación. Es decir, la seguridad alimentaria. Lo agroalimentario pasa a formar parte del objeto o contenido del derecho agrario.

El derecho agrario comprende toda producción agraria, principalmente la de alimentos, por lo que ha de hablarse de un derecho agroalimentario, cuyo objeto está constituido por la agricultura, la ganadería, lo forestal, los cultivos industriales, las actividades primarias de recogida de productos naturales alimenticios, las actividades de transformación y conservación de todos estos productos para su consumo como alimentos (la agroindustria) y el comercio de los productos (Alberto Ballarin Marcial).

6. Los confines del derecho agrario.

El derecho agrario moderno protege la agricultura y sus productos y al empresario agrario, para garantizar una producción suficiente y sana de alimentos para la población consumidora, ampliando sus confines desde la propiedad y empresa agrarias hasta las diferentes etapas de lo que se ha llamado el proceso o procesos agroalimentarios. O cadena o cadenas agroalimentarias, por cuya continuidad productiva, inclusive, ha de velar la jurisdicción agraria.

En efecto, si se deja al derecho agrario sólo lo productivo y al derecho mercantil todo lo comercial e industrialización de los productos agrarios; ninguna de estas ramas jurídicas garantizan ni el derecho a la alimentación ni la seguridad alimentaria. Y, por consecuencia, ninguno de estos ordenes jurídicos por si solos, permitirán un desarrollo sostenible de la agricultura. El derecho agroalimentario, por el contrario, comprende desde lo productivo hasta la industrialización y consumo.

7. Los presupuestos del derecho agroalimentario latinoamericano, para la modernización de la agricultura.

Para producir mejor y más, es necesario resolver la cuestión social agraria, representada por la injusta concentración de la propiedad y la inestabilidad de la tenencia de la tierra. Por ello, en nuestros países latinoamericanos, en unos más

que en otros, el tema de la propiedad y la posesión de la tierra es aún primero que la producción y el mercado.

En efecto, la actividad agraria se realiza sobre la tierra y con la tierra, y por ello, si ésta no puede ser aprovechada por su injusta concentración o por la inseguridad de su posesión, no existe una base cierta para promover la seguridad alimentaria y el desarrollo rural sostenible. Y, por otro lado, en todo caso, lo agroalimentario no puede hacer olvidar tampoco que el derecho agrario sigue siendo derecho y no una suma de economía, sociología, política y ecología agrarias.

En su dimensión moderna el derecho agrario es más que un derecho de la reforma agraria o de afectación, reparto y adjudicación de tierras, sino el derecho que busca la modernización de la agricultura, para dotar a las explotaciones agrícolas productivas de dimensiones suficientes y de un marco jurídico adaptado a las peculiaridades de la actividad agraria, favoreciendo su multifuncionalidad, la incorporación de población joven y capacitada al sector agrario, la protección frente a los riesgos, el asociativismo agrario y su integración al mercado y a la economía nacional.

8. Los fines del derecho agrario y la justificación de la extensión de su contenido por la eliminación en este derecho de lo público y lo privado.

La visión humanista más solidaria del derecho agrario, justifica que sea este derecho y no el derecho mercantil la rama jurídica que regule el proceso agroalimentario. En efecto, el crecimiento económico con equidad, es entendible en el derecho agrario. Además, el producir y procesar en forma compatible con el ambiente es de la esencia de la actividad agraria, como parte del objeto del derecho agrario. Igualmente, el aseguramiento de la biodiversidad se consustancia con el concepto técnico-jurídico de actividad agraria, que por definición, es un proceso genético de producción de seres vivos, animales y vegetales.

El tratamiento jurídico de lo agroalimentario por el derecho agrario se justifica aún más porque para este derecho no existe problema alguno entre lo público y lo

privado, hasta el punto que sus normas se aplican tanto a las relaciones del Estado con los particulares, como a las de éstos entre sí.

9. La competencia de los tribunales agrarios en razón de la extensión del contenido del derecho agrario.

La recepción legislativa del concepto de derecho agroalimentario obliga a revisar la competencia de los tribunales agrarios. En este contexto, la ampliación del objeto del derecho agrario, de lo agrario a las actividades de comercialización, almacenamiento, transferencia y transporte e incluso la venta de insumos, influye en la competencia material de la jurisdicción agraria.

Esta competencia, comprende la actividad *productiva*, como las *conexas o accesorias*, de mecanización, recolección, transporte, transformación y mercadeo de los productos agrarios. Estas últimas, caben en el concepto de actividades vinculadas a la actividad agraria, que es el factor de delimitación de la competencia de los tribunales agrarios.

En la ampliación del concepto de agrario, quedan incluidas las operaciones relativas a los bienes cuyas características no se hayan modificado sustancialmente, aun cuando sufran un proceso de transformación. Por tanto, es importante la inclusión de la cadena productiva dentro del concepto de actividad agroalimentaria, que permite, en consecuencia, considerar como actividades agrarias las fases de dicha cadena, a los fines de la competencia de la jurisdicción agraria.

10. La nueva conceptualización del derecho agrario, la delimitación de la materia agraria y la redimensión de los procesos de transformación de las estructuras agrarias.

El derecho agrario comprende la actividad agraria primaria productiva y las actividades vinculadas o conexas de suministro de insumos, de procesamiento y comercialización de bienes y productos agrarios y de servicios de apoyo a la producción, al comercio y al consumo de tales bienes y productos. Es decir, el objeto de dicho derecho, y en concreto la materia agraria, lo constituyen las

relaciones sociales y económicas derivadas de las actividades agrarias, principales y conexas, o la cadena agroproductiva alimentaria.

Debe redimensionarse la afectación, reparto y adjudicación de tierras, como un proceso de transformación de las estructuras agrarias, que busque no sólo mejorar los mercados, sino fundamentalmente proteger la agricultura nacional, a los productores y empresarios agropecuarios, el ambiente y la biodiversidad, sobre la base de un sistema justo de respeto a la propiedad y posesión de la tierra productiva y de la promoción y defensa de explotaciones y empresas agrarias modernas, eficientes, libres, competitivas y jurídicamente seguras y estables.